



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 1/2022 - 10 de enero del 2022
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-8382719911332355_20220117.pdf
	Área	OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
	Identificación del documento clasificado	TOCA 1686/2021
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	MARIA LILIA VIVEROS RAMIREZ MAGISTRADO(A) DEL OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el

Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. - - - - -

V I S T O S, los autos del Toca número **1686/2021**, para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la licenciada [N1-ELIMINADO 1]

[N2-ELIMINADO 1], en su carácter de abogada patrono de [N3-ELIMINADO 1]

[N4-ELIMINADO 1], en contra de la sentencia de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, pronunciada por el Juez del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, en el Juicio Ordinario Civil [N5-ELIMINADO 10]5, promovido por [N6-ELIMINADO 1], en contra de [N7-ELIMINADO 1], sobre divorcio incausado y otras prestaciones; y, - - - - -

R E S U L T A N D O:

Primero: Los puntos resolutivos del fallo apelado son como sigue: *“PRIMERO.- La parte actora probó su acción y la parte demandada contestó oportunamente, en consecuencia: SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial existente entre los Ciudadanos el ciudadano [N8-ELIMINADO 1] y ciudadana [N9-ELIMINADO 1]; asimismo, se declara disuelta la sociedad conyugal bajo la cual contrajeron nupcias, por lo que de existir bienes que la afecten, hágase su partición en sección de ejecución.- TERCERO.- Oportunamente al causar ejecución la presente sentencia, remítase atento oficio y copia certificada de la misma al Oficial Encargado del Registro Civil de Ignacio de la Llave, Veracruz, por lo que gírese atento despacho al Juez Municipal de ese lugar, a fin de que proceda hacer las anotaciones*

respectivas en el acta de matrimonio correspondiente, y levante el acta de divorcio correspondiente en términos del artículo 165 del cuerpo de leyes en mención y expida a los interesados copia certificada del acta de divorcio respectiva. CUARTO.- Se abstiene de resolver respecto de la pensión alimenticia solicitada por parte de la ciudadana [N10-ELIMINADO 1], dejando a salvo su derecho para que los haga valer oportunamente. QUINTO: Toda vez que el presente juicio deviene de un asunto de índole familiar, no ha lugar a condenar al demandado del pago de gastos y costas. SEXTO.- Notifíquese...". - - - - -

Segundo: Inconforme la licenciada [N11-ELIMINADO 1] [N12-ELIMINADO 1], en su carácter de abogada patrono de [N13-ELIMINADO 1] con el fallo emitido, interpuso recurso de apelación, el que se tramitó por su secuela procedimental hasta llegar al momento de resolver, lo que ahora se hace bajo las siguientes: - - - -

CONSIDERACIONES:

I.- El recurso de apelación tiene por efecto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior, en términos del artículo 509 del Código de Procedimientos Civiles. - - - - -

II.- El artículo 514 del Ordenamiento legal antes invocado, establece que, al interponerse el recurso de apelación, se deben expresar los motivos que originaron la inconformidad, los puntos que deben ser objeto de la segunda instancia o los agravios que en concepto del apelante le irroque la sentencia combatida. - - - - -

III.-La recurrente la licenciada N14-ELIMINADO ¹, N15-ELIMINADO, en su carácter de abogada patrono de N16-ELIMINADO ¹ en su escrito apelatorio, hizo una exposición estimativa e invocó textos legales para determinar sus agravios en contra de la sentencia recurrida, por lo que, sólo nos aplicaremos a su estudio en la medida requerida, sin hacer transcripción de los mismos, por economía procesal. - - - - -

IV.- Impuestos los integrantes de esta Octava Sala de los agravios que hizo valer la apelante, tenemos que los mismos resultan **fundados**, y por lo tanto eficaces para provocar la modificación del fallo apelado, por las razones que se expondrán a continuación. - - - - -

Aduce como agravios la apelante, que la sentencia emitida no resulta congruente, pues el Juez no resolvió todos los puntos litigiosos, pues existe la omisión de pronunciarse respecto de la pensión compensatoria, pues el actor se encuentra obligado a otorgar a N17-ELIMINADO ¹ dicha pensión, en razón de que durante el tiempo (trece años) del matrimonio que vivieron bajo el mismo techo, ella siempre atendió las necesidades y requerimientos de su esposo, lo que implicaba realizar su comida, lavado de ropa, atendiéndolo como esposa y dedicándose a su hogar; hasta que N18-ELIMINADO ¹ tomó la decisión en el mes de enero de dos mil veinte, de marcharse sin razón, abandonando el domicilio conyugal. - - - - -

Por lo tanto, es evidente que durante ese tiempo N19-ELIMINADO ¹, viviendo con N20-ELIMINADO ¹ N21-ELIMINADO ¹ tiene a su favor la presunción de que tras trece

años de vida conyugal ella cumplió como esposa y tiene el derecho de percibir una pensión compensatoria, misma que el Juez de los autos omitió pronunciarse y sólo se concretó a señalar que se abstenía de resolver respecto de la pensión compensatoria, toda vez que en el expediente

N22-ELIMINADO

del índice del Juzgado Octavo de lo Familiar se encontraba tramitándose el juicio de alimentos, y el Juez tendría que resolver la procedencia de los alimentos, cuando debió haberse pronunciado respecto de la pensión compensatoria, pues tal derecho es parte de la obligación del Estado Mexicano de asegurar la igualdad sustantiva y adecuada equivalencia de responsabilidades de los (as) ex cónyuges, al momento del divorcio, reconocida en el parámetro de regularidad Constitucional conformado por los artículos 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, numeral 1, de la Declaración universal de los Derechos Humanos, 23, numeral 4, del Pacto internacional de derechos civiles y políticos, 17, numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos.-----

Agrega, que el actor no acreditó que no necesitara los alimentos, es más, incurrió en falsedad ante la autoridad, al manifestar en el hecho dos de su escrito de demanda, que se encontraban separados hacía muchos años, cuando consta todo lo contrario, toda vez, que el cuatro de junio del año dos mil diecinueve, adquirieron su hogar conyugal en el domicilio ubicado en la calle

N23-ELIMINADO 2

N24-ELIMINADO 2

[N25-ELIMINADO 2], tal como se demostró con la escritura pública número [N26-ELIMINADO] 58 [N27-ELIMINADO 2], dada ante la fe del Titular de la Notaria Publica número treinta del Puerto de Veracruz; que el juzgador no estudió el caso con perspectiva de género, pues quedó demostrado en autos que el demandado es médico cirujano, de acuerdo a sus generales; que es empleado de la [N28-ELIMINADO 54]; que se encuentra ejerciendo su profesión, además del trabajo que desempeña en jornadas de fines de semana para la [N29-ELIMINADO 54] la que devenga el sueldo de [N30-ELIMINADO 54] [N31-ELIMINADO 54], tal como se desprende de las actuaciones en copia certificada del juicio de alimentos del exp[⁵] [N32-ELIMINADO 1], del índice del Juzgado Octavo de Primera Instancia de Veracruz, así, el actor detenta una capacidad económica que le permita retribuir y compensar [N33-ELIMINADO 1], por el tiempo en que la misma cumplió con los fines del matrimonio.- - - - -

Lo anterior, resulta **fundado**, pues en efecto, en la sentencia recurrida el Juzgador de Primera Grado, se abstuvo de pronunciarse respecto de la pensión compensatoria, lo cual le causa agravio a la ex cónyuge [N34-ELIMINADO 1], pues si bien al disolverse el vínculo matrimonial la obligación de darse alimentos se extingue, también lo es que esa nueva situación puede dar lugar a una obligación a la que se denomina pensión compensatoria, cuya naturaleza es distinta a la relación alimentaria que se da durante el matrimonio, pues el presupuesto básico para su

procedencia es la existencia de un desequilibrio económico, así la litis no sólo se concreta a la disolución del vínculo matrimonial, sino también a la cuestión alimentaria, esto es, la subsistencia o no del derecho a percibir alimentos por parte de uno de los cónyuges. Por tanto, al darse un planteamiento relativo a que subsista o no el derecho a continuar percibiendo alimentos, atendiendo a los criterios emitidos por el Alto Tribunal, el juzgador se encuentra constreñido a analizar, como una cuestión inherente al divorcio, la **procedencia o no del otorgamiento de una pensión compensatoria**, atento a los artículos 252, 252 Bis, y 252 QUINQUIES del Código Civil Vigente en el Estado.

De ahí que, resulta ilegal que el Juzgador deje a salvo los derechos de N35-ELIMINADO 1, para accionar el pago de una pensión compensatoria. Sin embargo, éste Órgano Colegiado no puede pronunciarse sobre la procedencia o no de la pensión compensatoria, toda vez que en autos no existe el suficiente material probatorio para realizar el estudio de la misma, así, con la finalidad de poder advertir las circunstancias que se tienen que tomar en cuenta para otorgar pensión compensatoria, previstas en el artículo 252 TER del Código Civil Vigente en el Estado, tales como lo son:

- I. Edad y estado de salud de los ex cónyuges y ex concubinos.
- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo.

III. Duración del matrimonio o el concubinato y, dedicación pasada y futura a la familia y al hogar.

IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del ex cónyuge o ex concubino.

V. Medios económicos de uno y otro ex cónyuge o ex concubino, así como de sus necesidades.

VI. Las obligaciones que tenga el deudor

VII. La existencia de la doble jornada.

Deberá el Juzgador de Primer Grado, allegarse de elementos de prueba para el citado análisis de pensión compensatoria; pues ciertamente, de conformidad con los artículos 225 y 226 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, puede el Juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley, ni sean contrarias a la moral, y podrá decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, y aunado a ello, en el ejercicio de sus funciones, todo Juzgador tiene la potestad legal de allegarse, oficiosamente, de los elementos de convicción que estime necesarios para conocer la verdad sobre los puntos litigiosos que deberá dirimir en

la sentencia. Lo anterior, adquiere relevancia en materia familiar cuando están involucrados intereses alimentarios (como acontece en el caso justiciable), donde esa facultad se convierte en obligación, pues es evidente la intención del legislador de propiciar una mayor protección para aquéllos. Entonces, para estar en condiciones de analizar la procedencia o no de la figura de la pensión compensatoria, al haberse advertido de autos que no existen pruebas suficientes tendientes al análisis de las circunstancias a tomar en cuenta para el otorgamiento de una pensión compensatoria, ni el Juez se allegó de pruebas para conocer esas circunstancias, dentro de las cuales se encuentran la actividad económica o laboral de los aquí litigantes, y consecuentemente su capacidad económica. -----

En esa línea, y toda vez que los efectos del recurso de apelación son que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior, según lo dispone el artículo 509 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, esta Sala estima que la sentencia apelada se debe **MODIFICAR** para el efecto de que se deje **subsistente y firme lo concerniente a la disolución del vínculo matrimonial**, debiendo el Juez allegarse de pruebas para analizar las circunstancias previstas en el numeral 252 TER del Código Civil Vigente en el Estado de Veracruz, por lo que deberá girar oficio al Sistema de Administración Tributaria (SAT), a fin de que informe si los litigantes N36-ELIMINADO ¹ N37-ELIMINADO 1, se encuentran dados de alta como contribuyentes ante dicha administración,

informe el carácter con que están dados de alta y el monto de los ingresos declarados por dichos contribuyentes de los últimos cinco años; girar oficio a la Dirección de Tránsito del Estado, a fin de que informe si en la base de datos de la misma, se encuentran registrados vehículos y/o concesiones a sus nombres, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi, y en su caso proporcione los datos de los mismos; girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que informe si en los archivos de dicho instituto se encuentran dados de alta como trabajador (a) o patrón (a), y en su caso, proporcione el nombre y domicilio de los patronos (a) de ellos, el salario de dichas personas, así como la fecha de alta, y el puesto que ocupan, o en el otro supuesto, señale el número de trabajadores (a) que tienen registrados (a); gire oficio a las distintas instituciones bancarias a fin de que informe si existen cuentas bancarias a sus nombres, en caso afirmativo, el saldo que reportan dichas cuentas bancarias; de igual forma, haga los trámites necesarios a fin de realizarles los estudios socioeconómicos a las partes y; ordene la práctica de cualquier otra diligencia necesaria, que le permita analizar las circunstancias previstas en el artículo 252 TER, ya que la obtención de dicha información permitirá contar con elementos suficientes para determinar la procedencia o no de la pensión compensatoria en el caso que nos ocupa, y una vez obtenida dicha información, imponerse de los autos para el efecto de dictar resolución, y pronunciarse respecto de la procedencia o no de la

T. 1686/2021

pensión compensatoria, y una vez hecho lo anterior, deberá ordenar cancelar la pensión alimenticia fijada a favor de N38-ELIMINADO 1, en su **carácter de cónyuge**, en el expediente N39-ELIMINADO 1, en ese entonces, del índice del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz.- - - - -

Sentado lo anterior, al resultar fundados los agravios vertidos por la apelante, lo que se impone es **MODIFICAR** la sentencia apelada para el efecto de dejar **subsistente y firme lo concerniente a la disolución del vínculo matrimonial**, debiendo el Juez allegarse de pruebas para analizar las circunstancias previstas en el numeral 252 TER del Código Civil Vigente en el Estado, para lo cual, deberá girar los oficios ordenados líneas anteriores, practicar los estudios socioeconómicos, y realizar cualquier otra diligencia para tal fin; por lo que una vez obtenida dicha información, se imponga el A quo de los autos para el efecto de dictar resolución, se **pronuncie respecto de la procedencia o no de la pensión compensatoria**, y una vez hecho lo anterior, deberá ordenar cancelar la pensión alimenticia fijada a favor de N40-ELIMINADO 1

N41-ELIMINADO 1 en su **carácter de cónyuge**, en el expediente N42-ELIMINADO 105, en ese entonces, del índice del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz.- - - - -

V.- De conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no se hace condena en las costas de esta instancia, al

tratarse de un asunto relacionado con el derecho familiar. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y, se; -----

R E S U E L V E

PRIMERO: Se **MODIFICA** la sentencia impugnada, en los términos precisados en el considerando IV de ésta resolución. -----

SEGUNDO: No se hace especial condena en las costas de la alzada. -----

TERCERO: Notifíquese por lista de acuerdos. - Remítase copia autorizada de este fallo al Ciudadano Juez del conocimiento; devuélvasele el expediente principal y una vez que acuse el recibo de estilo, archívese el Toca. -----

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Octava Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **MAGISTRADO JUAN JOSÉ RIVERA CASTELLANOS** y **MAGISTRADAS LIZBETH HERNÁNDEZ RIBBÓN** y **MARÍA LILIA VIVEROS RAMÍREZ**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, por ante el Secretario de Acuerdos de la Sala Licenciado Vicente Antonio Hernández Bautista, quien autoriza y firma. **DOY FE.** -----

T. 1686/2021

En nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, publico este negocio en lista de acuerdos, bajo el número _____, para notificar a las partes la resolución anterior, surtiendo efectos legales la notificación, el próximo día hábil, a la misma hora. -

DOY FE. -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO El Número de expediente, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la art. 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

29.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO El Número de expediente, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la art. 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO El Número de expediente, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la art. 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

FUNDAMENTO LEGAL

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."